

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2022-00186-00
Demandante: Saida Kelineth Villamizar Peña
Demandado: Dickson Efrey Lizcano Rodríguez
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se allegó el certificado de matrimonio de los ex cónyuges con la constancia de haberse tomado nota del registro de la sentencia proferida el día 27 de febrero del año en curso, en cumplimiento al numeral Tercero de la misma. (Art. 84 C.G.P.)
2. No se acredito el envío de la demanda y anexos al extremo demandado conforme lo estipula el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería a la Dra. Saida Kelineth Villamizar Peña, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 3 de abril de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 31 de marzo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 19 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria